



Señor Juez,

paso al despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por LOLY LUZ PEREZ CASTRO contra RAFAEL ALBERTO PEREZ CARMONA la cual se radico el día 22 de noviembre de 2022 bajo el No. 13052-4089-001-2022-00666-00. Provea.

Arjona, noviembre 29 de 2022

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Admítase la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por LOLY LUZ PEREZ CASTRO contra RAFAEL ALBERTO PEREZ CARMONA por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo, se aportó a la demanda copia del acta de conciliación de fecha 18 de marzo de 2018 de la cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, que resulta a cargo del demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 DEL C. G. DEL P. a favor de LOLY LUZ PEREZ CASTRO y contra RAFAEL ALBERTO PEREZ CARMONA identificado con C.C. No. 1.051.449.828 por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L.C. \$13.807.158.00 más los intereses legales, costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago en su totalidad lo que hará el demandado dentro del término de Cinco (5) días.

Señálese como cuota de alimentos causada a costas del demandado en la suma mensual de \$250.000.00 la cual debe ser aumentada de manera anual de acuerdo al aumento establecido por el Gobierno para el salario mínimo legal.

Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (5ta) legalmente embargable del salario devengado por el demandado como trabajador de LA EMPRESA SIPOR LTDA. Oficiese en tal sentido. Limite del embargo en la suma de \$20.710.737.00

Notifíquese personalmente al demandado, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020. haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndole saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Téngase a la DRA. LILIBETHA ASTORGA MONTERO como apoderado judicial de la demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A,H.C.

